

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA..


Expte: 08/25

Nº Ref. JV/ARA. Exp.08/2025

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe se centra en el análisis de la información recibida, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBS83XT7EZCBMSNQWJ6YZWFQ4	PÁG. 1/4	



de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).

2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.
3. El proyecto que se presenta para informe es el proyecto de Orden de XX de XXXX de 2025, por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

El proyecto objeto de informe plantea introducir las siguientes modificaciones a la orden de 22 de noviembre de 2021:

- 3.1. Añadir una letra c) al artículo 3.1, relativo a los Requisitos de las entidades beneficiarias.
- 3.2. Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 6, relativo al tipo y cuantía del incentivo complementario.
- 3.3. Añadir un apartado 8 al artículo 11, relativo a la presentación de solicitudes, incorporando documentación adicional a aportar por las entidades solicitantes.
- 3.4. Modificar el apartado 3 del artículo 12, relativo a los criterios de valoración de los proyectos.
- 3.5. Añadir un apartado xii al apartado 3 del artículo 17, relativo a la justificación de los incentivos complementarios que determina que el abono de los gastos subvencionables ha de realizarse en los plazos de pago previsto en la legislación que se indica.

De las modificaciones anteriores, las únicas que tienen relevancia desde el derecho de la Unión Europea de competencia es la modificación del artículo 6 y del artículo 12 en la medida en que se regulan cuestiones vinculadas a la intensidad máxima autorizada. En cuanto al resto de consideraciones referidas a la Orden de 22 de noviembre de 2021 este Centro Directivo se remite a su informe de 1 de julio de 2021.

4. **En relación con la modificación del apartado 2 del artículo 6**, se indica que no hay observaciones en relación con el párrafo primero de dicho apartado toda vez que se realiza una remisión a la intensidad que determine el mapa de ayudas d finalidad regional vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	25/04/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBS83XT7EZCBMSNQWJ6YZWFQ4	PÁG. 2/4	



Ahora bien, respecto del segundo párrafo se indica que la referencia a “*proyectos con una inversión incentivable aprobada superior a 55 millones de euros*” debería ser sustituida por la de “*proyectos con una inversión incentivable aprobada superior a 50 millones de euros*” lo que implica mantener el texto actualmente previsto en la Orden de 22 de noviembre de 2021. En efecto, la redacción contenida en el proyecto de Orden no se corresponde con la definición de “*gran proyecto de inversión*” que recoge el artículo 2.52 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ni con la misma definición que recoge la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01) en su apartado 19.18. Ambos textos hacen referencia a que «*gran proyecto de inversión*» es una inversión inicial cuyos gastos subvencionables superen los 50 millones EUR y no los 55 millones EUR que recoge el proyecto.

5. **En relación con la modificación del apartado 3 del artículo 6**, se indica que no hay observaciones en relación con el párrafo primero de dicho apartado en tanto que en el párrafo segundo se reitera que la referencia a “*proyectos con una inversión incentivable aprobada superior a 55 millones de euros*” debería ser sustituida por la de “*proyectos con una inversión incentivable aprobada superior a 50 millones de euros*” en línea con lo indicado anteriormente.
6. **En relación con la modificación del apartado 3 del artículo 12**, se traslada que la intensidad máxima autorizada para España a la fecha del presente informe es la determinada en la Decisión de la Comisión Europea de 13 de diciembre de 2023 para la Ayuda estatal SA.109336 (2023/N) – España y en lo que afecta a Andalucía, esa intensidad máxima es del 40 %, salvo en las provincias de Cádiz, Córdoba y Almería que puede elevarse hasta el 50 %. Además, en los casos de inversiones cubiertas por el Reglamento STEP esta intensidad podrá incrementarse en un 10 % adicional conforme a la Decisión de la Comisión Europea de 16 de julio de 2024 para la Ayuda estatal SA.114955 (2024/N) – España, en tanto que la intensidad máxima prevista en el apartado 3 del artículo 12 del Proyecto de Orden es del 40 % en los casos en los que el TPB sea igual o superior a 40 puntos y el 30 % en el resto de los casos.

Del análisis de lo indicado en los puntos anteriores se trasladan las siguientes observaciones:

- 6.1. El apartado 3 del artículo 12 se limita a establecer una intensidad máxima del 40 % y no prevé la bonificación del 10 % aplicable a las provincias de transición justa. En efecto, se recuerda que en estas provincias (Cádiz, Córdoba y Almería) la intensidad puede alcanzar hasta el 50 % lo que se traslada por su valoración.
- 6.2. La redacción actual del apartado 3 del artículo 12 encapsula la intensidad máxima de las ayudas al 40 % limitando la aplicabilidad directa de potenciales cambios de intensidades que se deriven de modificaciones futuras de mapas de ayuda de finalidad regional. En efecto, ante un posible cambio de intensidades en una nueva Decisión de la Comisión Europea la redacción propuesta para el artículo 12.3 limitaría la ayuda al 40 % restando eficacia a la aplicabilidad directa de la citada Decisión de la Comisión Europea que recoge el párrafo primero del apartado 2 del artículo 6.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBS83XT7EZCBMSNQWJ6YZWFQ4	PÁG. 3/4	




En consecuencia, se traslada para su valoración la posibilidad de sustituir la redacción del citado apartado 3 del artículo 12 por una nueva redacción que resuelva las dos observaciones anteriores. En este sentido, se traslada para su valoración la posibilidad de sustituir la redacción del proyecto por la siguiente redacción:

“3. A los efectos del cálculo de la cuantía del incentivo complementario de acuerdo con el artículo 6.3 de la presente orden, el porcentaje del incentivo complementario a aplicar se corresponderá con la mayor intensidad contemplada en el correspondiente mapa de ayudas de finalidad regional en caso de un valor de TPB mayor o igual de 40 puntos y en una reducción del 10 % respecto de esta intensidad máxima en caso de un valor de TPB menor de 40 puntos”.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior,
Unión Europea y Cooperación.
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	25/04/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBS83XT7EZCBMSNQWJ6YZWFQ4	PÁG. 4/4	